



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-64854463-APN-GA#SSN - PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - CONSTITUCIÓN

---

VISTO los Expedientes EX-2019-64854463-APN-GA#SSN, EX-2019-64869276-APN-GA#SSN y EX-2019-55568849-APN-GTYN#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Expedientes EX-2019-64854463-APN-GA#SSN, EX-2019-64869276-APN-GA#SSN y EX-2019-55568849-APN-GTYN#SSN se sustancia la solicitud de autorización para operar en seguros presentada por PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que a los fines precedentemente expuestos, la entidad acompañó la documental exigida al efecto por la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), la que fue objeto de análisis por parte de las distintas dependencias del Organismo.

Que mediante el Expediente EX-2019-64854463-APN-GA#SSN, PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. acompañó la documentación prevista en el "APARTADO A. CONSTITUCIÓN - ESTATUTOS" del Punto 8.1.1. del R.G.A.A.

Que a través del IF-2019-98824772-APN-GI#SSN (Orden N° 44), la Gerencia de Inspección se expidió en torno a la verificación del balance de inicio y a la integración del capital inicial.

Que mediante los IF-2019-100223296-APN-GE#SSN e IF-2019-103070303-APN-GE#SSN (Orden N° 49 y 70, respectivamente), la Gerencia de Evaluación informó que la entidad cuenta con el Capital Mínimo para operar en seguros de caución de conformidad a lo previsto en el Punto 30.1.1.1. inciso f) del R.G.A.A.

Que según surge del IF-2019-101304796-APN-GPYCL#SSN (Orden N° 58), la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó debida intervención en autos.

Que a través del IF-2019-67254374-APN-GAYR#SSN (Orden N° 13), la Gerencia de Autorizaciones y Registros

señaló no tener óbices que formular en orden a la denominación propuesta por la entidad.

Que en su intervención obrante en el IF-2019-100988110-APN-GAJ#SSN (Orden N° 53), la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluyó no tener observaciones respecto al Estatuto Social instrumentado por Escritura N° 157 de fecha 7 de junio de 2019.

Que en el Expediente EX-2019-55568849-APN-GTYN#SSN, donde tramita la autorización para operar en la Rama CAUCIÓN, PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. acompañó la documentación prevista en el “APARTADO B. PLANES Y ELEMENTOS TÉCNICO CONTRACTUALES” del Punto 8.1.1. del R.G.A.A.

Que mediante el IF-2019-78579982-APN-GTYN#SSN (Orden N° 37 - EX-2019-55568849-APN-GTYN#SSN), la Gerencia Técnica y Normativa indicó no tener observaciones técnicas que formular, encontrándose la documentación obrante de acuerdo a la normativa vigente.

Que a través del Expediente EX-2019-64869276-APN-GA#SSN, PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. acompañó la documentación prevista en el “APARTADO C. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR” del Punto 8.1.1. del R.G.A.A.

Que en el marco de las precitadas actuaciones, las Gerencias Técnica y Normativa, de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de Evaluación, concluyeron sus intervenciones sin observaciones que formular (IF-2019-95287278-APN-GTYN#SSN -Orden N° 41-, IF-2019-81831433-APN-GPYCL#SSN -Orden N° 19-, e IF-2019-91913826-APN-GE#SSN -Orden N° 36-, respectivamente). Por su parte, las observaciones formuladas por la Gerencia de Autorizaciones y Registros en el IF-2019-68836736-APN-GAYR#SSN (Orden N° 6) fueron subsanadas mediante la presentación realizada por la entidad en RE-2019-88104387-APN-GA#SSN (Orden N° 30).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 67 de la Ley de las Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en la Rama “CAUCIÓN” con el Plan denominado “SEGURO DE CAUCIÓN DE GARANTÍA DE ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES” de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente EX-2019-55568849-APN-GTYN#SSN, según el siguiente detalle: Condiciones Generales a páginas 1/3 del IF-2019-55408709-APN-DTD#JGM; Solicitud convenio a páginas 1/3 del IF-2019-55407917-APN-DTD#JGM y Nota Técnica a página 1 del IF-2019-55415522-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que deberá dar

cumplimiento con lo dispuesto en el Punto 8.1.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que deberá tener presente lo dispuesto en el Artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la entidad en el domicilio sito en Cerrito 1136, Piso 8°, Departamento "B" (1010) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.